



*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos autónomos o entes de derecho público. (2015060765)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 24 de marzo de 2015, se establece el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos autónomos o entes de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 152.6, en relación al artículo 152.bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo, que se inserta a continuación, adoptado por el Consejo de Gobierno, el 24 de marzo de 2015, por el que se establece el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos autónomos o entes de derecho público.

Mérida, a 6 de abril de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE DETERMINADOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O ENTES DE DERECHO PÚBLICO.

La Ley 2/2014, de 18 febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 3.12 introdujo importantes modificaciones en materia de control financiero, sobre lo regulación anterior de la Ley 5/2007 General de Hacienda Pública de Extremadura, de manera que ésta forma de control antes contenida en un solo artículo el 152 denominado control financiero, paso a regularse en tres artículos el propio 152 igualmente denominado control financiero, el 152 bis de ámbito y prerrogativas y el 152 ter relativo al procedimiento de control financiero, completando y adecuando la regulación legal anterior.

Así, podemos señalar que el control interno ejercido por la Intervención General se realiza a través de:

- La función interventora previa.
- El control financiero posterior, el cual puede realizarse como:
  - Control financiero permanente.
  - Control financiero ordinario mediante Auditoría Pública.

No obstante, en los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o en sus organismos autónomos o entes públicos, cuando existe función interventora previa no procede el control financiero permanente y cuando se aplica éste último sustituye la función interventora; siendo una regla o característica común en todas las Administraciones Públicas, que cuando dichos organismos tienen contabilidad y tesorería propias el control interno realizado sobre los mismos por parte de las intervenciones generales se ejerce mediante control financiero permanente.

La regulación a este respecto viene contenida en los siguientes preceptos de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, conforme a las modificaciones operadas por la citada Ley 2/2014, así:

“Artículo 152 bis. Ámbito y prerrogativas.

1. Estarán sujetos a control financiero:

- a) Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organismos autónomos o entes de derecho público, vinculados o dependientes de la misma.
- b) Las entidades públicas empresariales, empresas públicas, sociedades, fundaciones, consorcios y demás entidades u órganos que formen parte del sector público autonómico.
- c) Los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el apartado 1 .bis del artículo 2 de esta ley.
- d) Las sociedades mercantiles, fundaciones y los consorcios con participación del sector público autonómico previstos en la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de



26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando sus normas de creación, sus estatutos o cualquier acuerdo o pacto entre las diferentes administraciones partícipes hayan atribuido la actividad de auditoría a la Intervención General de la Junta de Extremadura, en los términos que se fijen en las citadas normas o acuerdos.

- e) Los consorcios, las fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia que hayan tenido una financiación mayoritaria de la Junta de Extremadura en un ejercicio económico, aunque no estén incluidos en el sector público autonómico, someterán la gestión de ese ejercicio económico al control financiero previsto en esta ley siempre que exista una participación en su patrimonio, un compromiso de aportación o una representación en sus órganos de gobierno, directa o indirecta, por parte de la Administración Autonómica.
- f) Los beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras en los términos y condiciones previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El control financiero sustituirá a la función interventora previa, en los sujetos recogidos desde la letra b) a la letra e) anteriores, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 6 del artículo 152.”

Apartado 6 del artículo 152 cuando en su último párrafo establece:

“6.... En sustitución de la intervención previa respecto de los sujetos a que se refiere el artículo 152 bis.1.a) de esta ley, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión de los mismos, en los que se considere adecuada dicha fórmula de control. De igual forma, podrá adoptarse al procedimiento de control financiero permanente para aquellas entidades públicas no sujetas a intervención previa en las que pudiera ser aplicable...”

En este sentido, con carácter general estarán sujetos a fiscalización previa los actos o expedientes de todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organismos autónomos o entes de derecho público, vinculados o dependientes de la misma, salvo que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se sustituya por el control financiero permanente.

Sin embargo, con anterioridad a esta norma ya se aplica el control financiero permanente en el Servicio Extremeño de Salud, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de su ley de creación 10/2001, se dictó la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 25 de abril de 2002 (DOE de 11-05-2002), por la que se estableció la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, o sería también el caso del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura cuya ley de creación lo somete a control financiero, al señalar el artículo 89.1 de la Ley 10/2010 que “El control interno de la gestión presupuestaria y económico-financiera del CICYTEX corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura, y se realizará bajo la modalidad de control financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.”



En cambio, vienen sometidos a función interventora previa el Consejo de la Juventud de Extremadura o el Instituto de la Mujer de Extremadura, los cuales, al igual que los anteriores organismos se caracterizan porque tienen tesorería propia y la gestión de su contabilidad se lleva a cabo por ellos mismos y no por la propia Intervención General, por lo que siendo uno de los aspectos fundamentales de la fiscalización previa la verificación de que existe crédito adecuado y suficiente o el control de la intervención formal o material del pago, lo cual sólo cabe propiamente si la gestión contable se realiza directamente por la Intervención, se considera como sistema más adecuado de control interno de los mismos por parte de la Intervención General el de control financiero permanente.

Asimismo ha de señalarse que no se recogen en este apartado las instituciones estatutarias comprendidas en el artículo 1.c) de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, pues en función de su autonomía financiera y por su denominación no están comprendidas en los apartados 1.d) y e) de la citada ley de Presupuestos, señalando que en el resto de los organismos o entes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su presupuesto se halla integrado como un servicio presupuestario dentro de la Consejería correspondiente y por tanto, como presupuesto propio de la Administración General, sometido a la función interventora previa, por lo que la clasificación de los organismos o entes públicos según su régimen de control interno tras la aprobación del acuerdo del Consejo de Gobierno que se propone sería la siguiente:

Organismos autónomos o entes públicos comprendidos en el artículo 152.bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Sometidos a Función Interventora Previa<ul style="list-style-type: none"><li>○ Están incluidos en el apartado a) del artículo 1 de la Ley 13/2014, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2015, ya que su presupuesto se integra como servicio presupuestario de la propia Sección Presupuestaria.</li><li>○ Su contabilidad se gestiona por la Intervención General y no tienen Tesorería propia</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sometidos a Control Financiero Permanente<ul style="list-style-type: none"><li>○ Están recogidos en los apartados d) y e) del artículo 1 de la Ley 13/2014, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2015.</li><li>○ Gestionan ellos mismos su contabilidad y tienen Tesorería propia.</li></ul></li></ul>



<ul style="list-style-type: none"><li>• Organismos Autónomos:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Servicio Extremeño Público de Empleo</li><li>◦ Instituto de Estadística de Extremadura</li></ul></li><li>• Entes Públicos:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia</li><li>◦ Instituto de Consumo de Extremadura</li><li>◦ Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.</li><li>◦ Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Organismos Autónomos:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Consejo de la Juventud de Extremadura</li><li>◦ Instituto de la Mujer de Extremadura</li><li>◦ Servicio Extremeño de Salud</li></ul></li><li>• Entes Públicos:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas</li></ul></li></ul>
---	---

Por tanto, tras las modificaciones operadas en la Ley 5/2007, por la citada Ley 2/2014, parece conveniente homogeneizar y unificar el régimen de supuestos en los que se aplicaría el control financiero permanente en sustitución de la función interventora, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta norma, las propias de creación de los diversos organismos o entes públicos, o la clasificación de la Ley de Presupuestos, de manera que todos aquellos organismos autónomos o entes públicos incluidos en el artículo 152 bis 1.a) de la Ley 5/2007, que gestionen su contabilidad y tengan tesorería propia y que están recogidos en los apartados d) y e) del artículo 1 de la Ley 13/2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015, quedarían sujetos a control financiero permanente como sistema más adecuado de control interno por parte de la Intervención General dada la naturaleza y características de dichos organismos o entes públicos.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 152 punto 6, en relación al artículo 152.bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de marzo de 2015,

ACUERDA:

Primero. El sometimiento al régimen de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, conforme a lo establecido en el artículo 152 punto 6, en relación al artículo 152 bis 1.a) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, de los siguientes organismos autónomos o entes de derecho público vinculados o dependientes de la Administración Comunidad Autónoma de Extremadura: Servicio Extremeño de Salud, Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, Consejo de



La Juventud de Extremadura e Instituto de la Mujer de Extremadura, sin perjuicio de otros controles financieros ordinarios o de auditoría que puedan establecerse.

No obstante lo anterior, se ejercerá por la Intervención General, la fiscalización previa respecto de la fase de gasto correspondiente a los actos que requieran la aprobación o la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y el informe previo de las modificaciones de crédito que corresponda aprobar al Consejo de Gobierno o al Consejero competente en materia de hacienda.

Segundo. El presente acuerdo habrá de tenerse en cuenta en la elaboración de los Planes Anuales de Control Financiero Permanente y de Auditorías y producirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, momento a partir del cual quedará sin vigencia la Orden de 25 de abril de 2002, por la que se establece el control financiero permanente en los Centros de Gasto del Servicio Extremeño de Salud.

